

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 121 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**MARÍA MARTA CARBALLO ARCE
Y VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N° 24.167

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Expediente N.º 24.167

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el derecho histórico de Costa Rica la potestad de decretar honores a favor de los beneméritos ha sido una competencia de la Asamblea Legislativa desde la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica de 1825.

Aunque es importante destacar, con anterioridad que, bajo la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812, la potestad de otorgar honores por méritos a la patria constituía una competencia de la corona, luego fue asumida por el congreso de la República.¹

Por lo anterior, la Constitución establece que la Asamblea Legislativa tiene como atribución poder decretar honores a las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones.

El artículo 121 de la Constitución de nuestro país inciso 16), establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 121- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

16) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones;

(...)”.

La Constitución de la República, le confiere a la Asamblea Legislativa la potestad de otorgar altas distinciones honoríficas, entre esas la ciudadanía de honor y el benemeritazgo, y de esta manera honrar a las personas que han actuado y han dejado un legado y beneficio a la Patria.

¹ Opinión Jurídica: 043-J del 28/07/2011 de la Procuraduría General de la República.

Beneméritos de la Patria

Ser Benemérito de la Patria es la más alta distinción que le otorga el Estado a sus hijos máspreciados, hombres y mujeres que durante su vida aportaron sus conocimientos por el bien del país. Entre los galardonados con este mérito sobresalen expresidentes de la República, así como filósofos, médicos, abogados, escritores, hombres de ciencia y religiosos².

El Reglamento de la Asamblea Legislativa, regula la concesión de estos honores:

“ARTÍCULO 222- Límite para la concesión de títulos honoríficos

Con excepción del título de Ciudadano de Honor, los demás únicamente podrán concederse un máximo de cinco, en cada categoría, por periodo constitucional. El Benemeritazgo de las ciencias, las artes o las letras patrias solo podrá ser otorgado a personas que tengan más de siete años de fallecidas”.

Por lo tanto, este galardón solo se les da a las personas nacionales que se encuentren fallecidas, por sus aportes sobresalientes durante su vida y sus conocimientos al bien del país.

Según la Procuraduría General de la República, el benemeritazgo es un reconocimiento especialmente reservado para costarricenses que posean probadas virtudes, un hondo patriotismo, lealtad y compromiso con la República.

Ciudadanía de Honor

Es importante, antes de abarcar este apartado, empezar con lo que establece la Constitución Política sobre quienes pueden ser ciudadanos costarricenses por naturalización.

“ARTÍCULO 14- Son costarricenses por naturalización:

(...)

6) Quienes ostenten la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa”.

Como se ha mencionado anteriormente, dentro de las potestades que tiene la Asamblea Legislativa, puede dotar de galardones a esas personas que han plasmado su aporte a la Patria.

² Guías de Costa Rica. (s.f.). Beneméritos de la Patria. Guías de Costa Rica. Obtenido de:

<https://guiascostarica.info/personajes/benemeritos-de-la-patria/>

Tomando en cuenta lo que establece la Procuraduría General de la República en su opinión RGR-OJ-171-2022 del 17 de noviembre del 2023:

“El término de “Ciudadano de honor” corresponde a la distinción que se le brinda a un extranjero (de otra nación) que se compromete con Costa Rica, deja plasmado su aporte a la patria y se destaca como ciudadano especial. Se les otorgan los mismos beneficios que a los costarricenses. Este galardón es el más importante que se le otorga a un extranjero.”

Tomando en cuenta lo que dice la Constitución Política en el ordinal 14 inciso 6), se es costarricense por naturalización quienes ostenten la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa por medio de la figura de “Ciudadano de Honor”. Se puede asegurar que esta distinción solo se les da a extranjeros por sus aportes y es el galardón más importante que se les puede otorgar.

Aunque por costumbre parlamentaria se ha venido utilizando esta figura para personas nacionales, se debe de crear otro galardón para honrar en vida a esas personas por sus aportes sobresalientes ya que, como queda claro, la Ciudadanía de Honor se utiliza para extranjeros, pero no para nacionales.

Tomando en cuenta todo lo anterior, no existe ninguna mención honorífica que se le pueda otorgar a un costarricense en vida por sus extraordinarios aportes a la Patria. Es por esto que se pretende crear la figura de Ciudadano Ilustre, para que se les dé a los hijos más sobresalientes de la patria por sus aportes y, de esta manera, poder disfrutarlo en vida.

Por lo anterior, se somete a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 121 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se reforme el artículo 121 de la Constitución Política, y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 121- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

16) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones y conceder la mención de Ciudadano Ilustre a todos los costarricenses por nacimiento en razón de su nobleza al actuar en bienestar de sus conciudadanos y de la Patria.

(...)"

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce

Carlos Felipe García Molina

Vanessa de Paul Castro Mora

Leslye Rubén Bojorges León

Carlos Andrés Robles Obando

Horacio Alvarado Bogantes

Alejandro José Pacheco Castro

María Daniela Rojas Salas

Melina Ajoy Palma

Kattia Rivera Soto

Diputadas y Diputados

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subido al SIL: 22-02-2024).